ORDENANZA VI - Nº 71

ARTÍCULO 1.- Se crea la Escuela Municipal de Ambiente, con el fin de ofrecer a la ciudadanía formación y capacitación específica en materia de ambiente y educación ambiental.

ARTÍCULO 2.- La Escuela Municipal de Ambiente tiene su sede central y permanente en el Jardín Botánico Alberto Roth de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente ordenanza, se entiende a la Escuela Municipal de Ambiente como un organismo de educación ambiental, que busca brindar información y capacitación específica en distintos ámbitos, acerca de cuestiones vinculadas al ambiente para su mejoría o cuidado.

ARTÍCULO 4.- La Escuela Municipal de Ambiente aborda las siguientes temáticas:

a) biodiversidad y ecosistemas;
b) cambio climático y desarrollo sostenible;
c) educación ambiental;
d) gestión ambiental;
e) ciudadanía ambiental;
f) sensibilización y comunicación ambiental;
g) investigación ambiental.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos generales de la Escuela Municipal de Ambiente:

a) concientizar a la ciudadanía con el fin de construir una sociedad comprometida con la mejoría de la calidad ambiental de la Ciudad y condiciones de vida más sostenibles;

b) proporcionar información a diferentes educadores ambientales y al público interesado, sobre estrategias de concientización ambiental;

c) ofrecer una formación en política y responsabilidad ambiental destinada a estudiantes en etapa de finalización secundaria para incentivar la formación de futuros profesionales comprometidos con el cuidado del ambiente en el ámbito en el que vayan a desempeñarse;

d) promover la sensibilización y reflexión sobre el cambio de actitudes y la participación ciudadana vinculada a cuestiones ambientales locales, provinciales, regionales y nacionales, entre otros;

e) incentivar el respeto y cuidado del entorno a través del reconocimiento de los espacios, conjugando la importancia de los beneficios ecosistémicos para el desarrollo psicofísico de los ciudadanos;
f) potenciar en los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, la responsabilidad ambiental ciudadana, fomentando la autoconfianza y el sentido de pertenencia en los grupos.

ARTÍCULO 6.- Son objetivos particulares de la Escuela Municipal de Ambiente:
a) resaltar la importancia de diferentes espacios verdes de la Ciudad a través de paseos guiados, conversatorios, debates, charlas abiertas y talleres presenciales;
b) brindar capacitaciones y talleres que sigan los principios de la agroecología y estén vinculados a formas de producción sostenible como: talleres de huerta orgánica, producción de compost, abono orgánico, entre otros;
c) incentivar la formación de estudiantes secundarios brindando conocimientos en gestión de residuos, protección de cuencas hídricas, usos del suelo, y otros vinculados a la temática;
d) promover prácticas que revaloricen la flora y fauna nativa a través de producción de plantas nativas, plantas aromáticas, plantas medicinales, entre otros;
e) realizar cursos de formación básica en creación, reparación y mantenimiento de objetos que fomenten la economía circular;
f) apoyar diferentes actividades y proyectos sostenibles en los diferentes ámbitos en que estos puedan surgir.

ARTÍCULO 7.- La Escuela Municipal de Ambiente tiene por destinatarios a:
a) profesionales de cualquier área, interesados en introducirse en el conocimiento y la aplicación de la economía circular en el ámbito empresarial, tanto productivo como de servicios;
b) emprendedores con perfiles sustentables;
c) funcionarios y personal técnico de sectores gubernamentales en todos sus niveles: municipal, provincial y nacional del ámbito ejecutivo y legislativo;
d) docentes secundarios, terciarios y universitarios, técnicos y profesionales;
e) estudiantes secundarios del último año;
f) estudiantes interesados de carreras afines a la temática;
g) público en general que busquen complementar su perfil profesional con algunas de las competencias relacionadas a la temática.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación es designada por el Departamento Ejecutivo Municipal al reglamentar esta ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Son facultades de la autoridad de aplicación:

a) realizar la extensión de la Escuela Municipal de Ambiente, bajo la modalidad de talleres, en los barrios del ejido Municipal, que cuenten con estructuras edilicias aptas para el desarrollo de sus actividades;

b) celebrar convenios con instituciones educativas y reservas de conservación para la implementación de la Escuela Municipal de Ambiente;

c) crear campañas de difusión.

ARTÍCULO 10.- Se faculta a la autoridad de aplicación a reglamentar la presente ordenanza para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias a fines de la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.